

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	70, fracción XIV
Título del formato:	Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos
Formato:	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV

#### Antecedentes

- 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). El Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, determina a través del Comité de Transparencia (CT) la información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (OT), conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP.
- 2. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI). Las versiones públicas (VP) de los documentos son elaboradas por las áreas responsables con la finalidad de proteger aquella información que actualice algún supuesto de clasificación, mismas que debe conocer y aprobar el CT de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.
- 3. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG). De acuerdo con la política de accesibilidad el INE divulga las VP de los documentos y la resolución que apruebe el CT, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.



- 4. Las versiones públicas conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP). El CT conocerá de las VP que las áreas responsables realicen, de acuerdo con los criterios señalados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 del RTAIP.
- 5. El 26 de marzo de 2024, la Dirección de Políticas de Transparencia —área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP de los documentos generados durante el primer trimestre del año 2024, para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

#### Considerandos

- I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo, fracción III; Quincuagésimo primero, último párrafo; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III del RTAIP.
- II. Motivos para la aprobación de las VP de los documentos, que se publican en el Formato 14 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia (OT) señalada en el artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP. El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información, y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato de conformidad con los LTG, ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) quien oficiosamente revisa que



ganador(a) y cédula.

#### INE-CT-R-VP-FOT-0023-2024

cumpla la normatividad, o bien dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la normatividad en la materia, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

Para tal fin y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución el cúmulo de la versión pública del documento generado durante el primer trimestre de 2024 —Acta de resultados<sup>1</sup>— por las áreas responsables de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos y con ello salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acta de resultados: debe entenderse como el documento que señala las calificaciones de aspirantes, participantes o ganadores, tales como los generados en las distintas áreas responsables, por ejemplo: acta de resultados, acta circunstanciada, acta informe, acuerdo, anexo de acta de resultados, hoja de resultados de evaluación integral, lista de resultados finales, minuta, oficio, resultados de convocatoria, resultados de proceso de evaluación, acta sobre la convocatoria, resultados, resultados, resultados de las evaluaciones, resultados del proceso, acta o documento que asigne al (la)



Esta determinación es factible, ya que jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y datos —que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual que se describe a continuación.

#### Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia:

- Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
- Dirección Ejecutiva de Administración
- Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Aguascalientes Jesús María
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Aguascalientes Aguascalientes
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Aguascalientes Aguascalientes
- Junta Local Ejecutiva de Baja California
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Baja California Ensenada
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Baja California Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Baja California Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Baja California Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Baja California Mexicali
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Baja California Tijuana
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Baja California Tecate
- Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Baja California Sur La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Baja California Sur Los Cabos
- Junta Local Ejecutiva de Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Campeche Campeche
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Campeche -Carmen
- Junta Local Ejecutiva de Coahuila
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Coahuila Piedras Negras
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Coahuila San Pedro
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Coahuila Monclova
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Coahuila Saltillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Coahuila Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Coahuila Torreón
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Coahuila Saltillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Coahuila Ramos Arizpe



- Junta Local Ejecutiva de Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Colima Colima
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Colima Manzanillo
- Junta Local Ejecutiva de Chiapas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chiapas Palenque
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chiapas Bochil
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chiapas Ocosingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chiapas Pichucalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chiapas San Cristóbal de Las Casas
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chiapas Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chiapas Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chiapas Comitán de Domínguez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chiapas Tuxtla Gutierrez
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Chiapas Villaflores
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Chiapas Las Margaritas
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Chiapas Tapachula
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Chiapas Huehuetán
- Junta Local Ejecutiva de Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Chihuahua Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Chihuahua Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Chihuahua Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Chihuahua Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Chihuahua Delicias
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Chihuahua Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Chihuahua Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Chihuahua Chihuahua
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Chihuahua Hidalgo del Parral
- Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de la Ciudad de México Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de la Ciudad de México Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de la Ciudad de México Azcapotzalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de la Ciudad de México Iztapalapa
   Junta Distrital Ejecutiva No.05 de la Ciudad de México Tlalpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de la Ciudad de México La Magdalena Contreras
- Junta Distrital Ejecutiva No.00 de la Ciudad de México La Magdaleria Contrera

  Junta Distrital Ejecutiva No.07 de la Ciudad de México Gustavo A. Madero
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de la Ciudad de México Coyoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de la Ciudad de México Tláhuac
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de la Ciudad de México Miguel Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de la Ciudad de México Venustiano Carranza
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de la Ciudad de México Cuauhtémoc
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de la Ciudad de México Iztacalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de la Ciudad de México Tlalpan
- Junta Distrital Eiecutiva No.15 de la Ciudad de México Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de la Ciudad de México Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de la Ciudad de México Álvaro Obregón
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de la Ciudad de México Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de la Ciudad de México Coyoacán



- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de la Ciudad de México Iztapalapa
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de la Ciudad de México Xochimilco
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de la Ciudad de México Iztapalapa
- Junta Local Ejecutiva de Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Durango Durango
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Durango Gómez Palacio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Durango Lerdo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Durango Durango
- Junta Local Ejecutiva de Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guanajuato San Luis de La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guanajuato San Miguel de Allende
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guanajuato León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guanajuato Guanajuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guanajuato León
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guanajuato León
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guanajuato San Francisco del Rincón
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guanajuato Salamanca
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Guanajuato Irapuato
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Guanajuato Uriangato
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Guanajuato León
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Guanajuato Celaya
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Guanajuato Valle de Santiago
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Guanajuato Acámbaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Guanajuato Irapuato
- Junta Local Ejecutiva de Guerrero
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Guerrero Pungarabato
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Guerrero Acapulco de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Guerrero Zihuatanejo de Azueta
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Guerrero Acapulco de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Guerrero Tlapa de Comonfort
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Guerrero Chilapa de Álvarez
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Guerrero Chilpancingo de los Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Guerrero Ometepec
- Junta Local Ejecutiva de Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Hidalgo Huejutla de Reyes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Hidalgo Ixmiquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Hidalgo Actopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Hidalgo Tulancingo de Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Hidalgo -Tula de Allende
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Hidalgo Pachuca de Soto
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Hidalgo Tepeapulco
- Junta Local Ejecutiva de Jalisco
- Junta Distrital Eiecutiva No.01 de Jalisco Tequila
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Jalisco Lagos de Moreno
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Jalisco Tepatitlán de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Jalisco Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Jalisco Puerto Vallarta



- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Jalisco -Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Jalisco Tonalá
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Jalisco Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Jalisco Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Jalisco Zapopan
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Jalisco Guadalajara
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Jalisco Tlajomulco de Zúñiga
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Jalisco San Pedro Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Jalisco -Tlajomulco de Zúñiga
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Jalisco La Barca
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Jalisco San Pedro Tlaquepaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Jalisco Jocotepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Jalisco Autlán de Navarro
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Jalisco Zapotlán el Grande
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de Jalisco Tonalá
- Junta Local Ejecutiva de México
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de México -Jilotepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de México Tultepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de México Atlacomulco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de México -Nicolas Romero
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de México Teotihuacan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de México Coacalco de Berriozábal
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de México Cuautitlán Izcalli
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de México -Tultitlan
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de México San Felipe del Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de México Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de México Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de México Ixtapaluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de México Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de México Acolman
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de México -Atizapán de Zaragoza
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de México Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de México Ecatepec de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de México Huixquilucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de México Tlalnepantla de Baz
- Junta Distrital Ejecutiva No.20 de México -Tecámac
- Junta Distrital Ejecutiva No.21 de México Amecameca
- Junta Distrital Ejecutiva No.22 de México Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.23 de México Lerma
- Junta Distrital Ejecutiva No.24 de México Naucalpan de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.25 de México Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.26 de México -Toluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.27 de México Metepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.28 de México -Zumpango
- Junta Distrital Ejecutiva No.29 de México Nezahualcóyotl
- Junta Distrital Ejecutiva No.30 de México Chimalhuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.31 de México Nezahualcóyotl



- Junta Distrital Ejecutiva No.32 de México Valle de Chalco Solidaridad
- Junta Distrital Ejecutiva No.33 de México Chalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.34 de México -Toluca
- Junta Distrital Ejecutiva No.35 de México -Tenancingo
- Junta Distrital Ejecutiva No.36 de México -Tejupilco
- Junta Distrital Ejecutiva No.37 de México Teoloyucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.38 de México -Texcoco
- Junta Distrital Ejecutiva No.39 de México La Paz
- Junta Distrital Ejecutiva No.40 de México -Zinacantepec
- Junta Local Ejecutiva de Michoacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Michoacán Lázaro Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Michoacán -Apatzingán
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Michoacán -Zitácuaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Michoacán -Jiquilpan
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Michoacán -Zamora
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Michoacán -Hidalgo
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Michoacán Zacapu
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Michoacán Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Michoacán Uruapan
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Michoacán Morelia
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Michoacán Pátzcuaro
- Junta Local Ejecutiva de Morelos
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Morelos Cuernavaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Morelos Jiutepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Morelos Cuautla
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Morelos -Jojutla
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Morelos Yautepec
- Junta Local Ejecutiva de Nayarit
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nayarit Santiago Ixcuintla
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nayarit Tepic
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nayarit Compostela
- Junta Local Ejecutiva de Nuevo León
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Nuevo León Santa Catarina
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Nuevo León Apodaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Nuevo León Gral. Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Nuevo León San Nicolas de Los Garza
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Nuevo León Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Nuevo León Monterrey
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Nuevo León -García
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Nuevo León Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Nuevo León Linares
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Nuevo León Monterrey
- Junta Distrital Eiecutiva No.11 de Nuevo León Guadalupe
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Nuevo León -Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Nuevo León Salinas Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Nuevo León Pesquería
- Junta Local Ejecutiva de Oaxaca



- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Oaxaca San Juan Bautista Tuxtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Oaxaca Teotitlán de Flores Magón
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Oaxaca Heroica Ciudad de Huajuapan de León
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Oaxaca Tlacolula de Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Oaxaca Salina Cruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Oaxaca Heroica Ciudad de Tlaxiaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Oaxaca Ciudad Ixtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Oaxaca Oaxaca de Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Oaxaca San Pedro Mixtepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Oaxaca Miahuatlán de Porfirio Diaz
- Junta Local Ejecutiva de Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Puebla Huauchinango
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Puebla -Zacatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Puebla Teziutlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Puebla Libres
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Puebla San Martin Texmelucan
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Puebla Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Puebla Tepeaca
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Puebla Chalchicomula De Sesma
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Puebla Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Puebla San Pedro Cholula
- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Puebla Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Puebla Puebla
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Puebla Atlixco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Puebla Izúcar de Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Puebla Tehuacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 De Puebla Ajalpan
- Junta Local Ejecutiva de Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Querétaro Cadereyta de Montes
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Querétaro San Juan del Rio
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Querétaro Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Querétaro Querétaro
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Querétaro Pedro Escobedo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Querétaro Querétaro
- Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Quintana Roo Solidaridad
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Quintana Roo Othón P. Blanco
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Quintana Roo Benito Juárez
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Quintana Roo Benito Juárez
- Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de San Luis Potosí Matehuala
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de San Luis Potosí Soledad de Graciano Sánchez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de San Luis Potosí Rioverde
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de San Luis Potosí Ciudad Valles
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de San Luis Potosí San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de San Luis Potosí San Luis Potosí
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de San Luis Potosí Tamazunchale



- Junta Local Ejecutiva de Sinaloa
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sinaloa Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sinaloa Ahome
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sinaloa Salvador Alvarado
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sinaloa Guasave
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sinaloa Culiacán
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sinaloa Mazatlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sinaloa Culiacán
- Junta Local Ejecutiva de Sonora
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Sonora San Luis Rio Colorado
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Sonora Nogales
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Sonora Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Sonora Guaymas
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Sonora Hermosillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Sonora Cajeme
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Sonora Navojoa
- Junta Local Ejecutiva de Tabasco
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tabasco Macuspana
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tabasco Cárdenas
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tabasco Comalcalco
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tabasco Centro
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tabasco Paraíso
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tabasco Centro
- Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tamaulipas Nuevo Laredo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tamaulipas Reynosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tamaulipas Rio Bravo
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Tamaulipas Matamoros
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Tamaulipas Victoria
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Tamaulipas El Mante
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Tamaulipas Reynosa
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Tamaulipas Tampico
- Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Tlaxcala Apizaco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Tlaxcala Tlaxcala
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Tlaxcala Zacatelco
- Junta Local Ejecutiva de Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Veracruz Panuco
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Veracruz Álamo Temapache
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Veracruz Cosoleacaque
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Veracruz Boca del Río
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Veracruz Poza Rica de Hidalgo
- Junta Distrital Eiecutiva No.06 de Veracruz Papantla
- Junta Distrital Ejecutiva No.07 de Veracruz Martínez de La Torre
- Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Veracruz Emiliano Zapata
- Junta Distrital Ejecutiva No.09 de Veracruz Coatepec
- Junta Distrital Ejecutiva No.10 de Veracruz Xalapa



- Junta Distrital Ejecutiva No.11 de Veracruz Coatzacoalcos
- Junta Distrital Ejecutiva No.12 de Veracruz Veracruz
- Junta Distrital Ejecutiva No.13 de Veracruz Huatusco
- Junta Distrital Ejecutiva No.14 de Veracruz Minatitlán
- Junta Distrital Ejecutiva No.15 de Veracruz Orizaba
- Junta Distrital Ejecutiva No.16 de Veracruz Córdoba
- Junta Distrital Ejecutiva No.17 de Veracruz Cosamaloapan
- Junta Distrital Ejecutiva No.18 de Veracruz Zongolica
- Junta Distrital Ejecutiva No.19 de Veracruz San Andrés Tuxtla
- Junta Local Ejecutiva de Yucatán
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Yucatán Valladolid
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Yucatán Progreso
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Yucatán Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Yucatán Mérida
- Junta Distrital Ejecutiva No.05 de Yucatán Umán
- Junta Distrital Ejecutiva No.06 de Yucatán Mérida
- Junta Local Ejecutiva de Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.01 de Zacatecas Fresnillo
- Junta Distrital Ejecutiva No.02 de Zacatecas Jerez
- Junta Distrital Ejecutiva No.03 de Zacatecas Zacatecas
- Junta Distrital Ejecutiva No.04 de Zacatecas Guadalupe

#### Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Calificación/Evaluación integral [las personas que no resultaron designadas(os)]	CADA-2020-0087 "Dato susceptible de clasificación: Evaluaciones de los exámenes.  Qué son las Evaluaciones de los exámenes de los aspirantes: 'Determinar el valor [de algo]' y 'examinar y calificar las aptitudes o conocimientos [de alguien]'.  Motivo por el cual se clasifica: Las evaluaciones, son información del ámbito privado de un participante, ya que sus calificaciones en exámenes y entrevistas	CADA-2020-0087 <sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Catálogo de datos personales (CADA)



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				implican –entre otras cuestiones- el análisis de inteligencia y habilidades.  Estos datos deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, con el consentimiento respectivo.  ()  Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Calificación/Evaluación de cada etapa [las personas que no resultaron designadas(os)]	elaboración de versiones públicas."(Sic)  INE-CT-R-0129-2021 "()  La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:  • Calificación de la evaluación integral (de las personas que no resultaron designadas)  • Calificación de la evaluación integral (de las personas que no resultaron designadas)  • Eval. Int. Calif.12 Examen 60% (SE), de las personas que no resultaron designadas  • Eval. Int. Calif. Entrevista 40% (SE), de las personas que no resultaron designadas	Resolución INE- CT-R-0129-2021



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Eval. Int. Calif. Final (SE), de las personas que no resultaron designadas.     Eval. Int. Calif.13 Examen 60% (CAE), de las personas que no resultaron designadas     Eval. Int. Calif. Entrevista 40% (CAE), de las personas que	
				no resultaron designadas  • Eval. Int. Calif. Final (CAE), de las personas que no resultaron designadas  • Nombres de personas que no pasan a entrevista.	
				Los datos de la sección anterior marcados con negritas son confidenciales  De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de	
				Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes	
				Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de	
				datos personales. ()"(Sic)	
				CADA-2020-0016 "Dato susceptible de clasificación: Calificaciones	CADA-2020-0016
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Calificación o promedio escolar	Qué son las calificaciones: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el promedio es la puntuación obtenida en un examen o en cualquier tipo de prueba.	
				Motivo por el cual se clasifica: Las pruebas que se realizan para obtener esas expresiones numéricas, por su naturaleza implican, entre otras cuestiones, el análisis de inteligencia y habilidades, que pueden	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				considerarse como privadas, lo cual constituye datos personales, que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo.  Derivado de lo anterior, se desprende que la	
				información relativa a conocimientos específicos y calificación obtenida en las materias cursadas durante su carrera es confidencial.	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Correo electrónico particular	CADA-2020-0047 "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico  Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.	CADA-2020-0047
				Sirve de apoyo el siguiente contenido:	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.	
				Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.	
				()	
				Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.	
				Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.	
				()	
				En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.	
				Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la	
				Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Domicilio particular	CADA-2020-0071 "Dato susceptible de clasificación: Domicilio  Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.  El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:  "Artículo 29 El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar dende simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses." (Sic)  "Artículo 30 El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente." (Sic)  "Artículo 34 Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones." (Sic)  Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Edad	INE-CT-R-0342-2018 "()  Por lo que respecta a la edad de Vocal Ejecutivo, Secretario y de Organización Electoral de los distritos de Tamaulipas, es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona debido a que el tener acceso a dicho dato se tendría cierta información que se ocupa para conformar el tanto el CURP como el RFC, es decir la fecha de nacimiento, toda vez que es parte integral de los mismos, por lo que debe ser protegido y en consecuencia, confirmar su confidencialidad, aunado a que derivado de la naturaleza de la documentación solicitada, no se desprende que dicho dato deba publicitarse en razón de que atañen a personas físicas, que no requieren acreditar dicho dato.	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				()" (Sic)	
				CADA-2020-0073 "Dato susceptible de clasificación: Edad	
				Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona.	
				Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.	
				Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos:	
				"Edad y fecha de nacimiento Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté relacionado con algún otro dato que permita identifica o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia".  Es de señalar que en el presente cumplimiento el	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				INAI señaló lo siguiente:	
				"()	
				- Edad	
				En cuanto a la edad, este Instituto advierte que es información referida a la esfera privada de los particulares, dado que la misma da cuenta de los años cumplidos, el nivel de madurez, las características físicas y de raciocinio de una persona, por lo que resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."	
				()	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Fecha de nacimiento	CADA-2020-0094 "Dato susceptible de clasificación: Fecha de nacimiento.  Qué es la fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito.	CADA-2020-0094



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Qué es nacimiento: Dicho de una cualidad o condición: Que se tiene desde el momento de nacer.  Por lo tanto, la fecha de nacimiento consiste en la indicación del tiempo en que sucede algo, esto es, la cualidad o condición que se tiene desde el momento de nacer. El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable  Motivo por el cual se clasifica: Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual es se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales de índole personal.  ()  Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la	
Acta de	Persona			elaboración de versiones públicas. "(Sic)  CADA-2020-0096	CADA-2020-0096
resultados	física	Aspirante	Firma	"Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa.	CADA-2020-0090



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, así que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.  Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2434/18, se ha pronunciado sobre este dato, señalando lo siguiente:	
				"Firma  En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	
				Motivo por el cual se clasifica la firma: Como fue señalado en la cita anterior, la firma por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento.  Por otro lado, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 2933/18 y RRA 2434/18, se ha pronunciado señalando lo siguiente:	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o nformación pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
	Obligado			RRA 2933/18  "Firma. Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, asi que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada."  RRA 2434/18  "Firma En el caso de este dato, es de señalar que se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al no ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en este sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo Noveno de los 'Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."  Dato susceptible de clasificación: Firma autógrafa.  Qué es la firma: Es un conjunto de rasgos únicos de su titular, los cuales buscan que no pueda ser reproducida por otra persona, asi que se considerará un dato personal que identifica o hace identificable, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona.  Motivo por el cual se clasifica la firma en la credencial para votar: Es importante señalar que, cuando la firma está contenidos en sus credenciales para votar,	información
				constituyen datos personales susceptibles de ser clasificados con carácter confidencial, en virtud de que se proporcionaron en calidad de personas físicas	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con alguna otra calidad que permita su publicidad.  Así las cosas, quienes asientan su firma en la credencial para votar, tienen la calidad de persona física sin necesidad de acreditar u ostentar cargo alguno, por lo que, de proporcionar el dato, identificarían o harían identificable a su titular, motivo por el cual son susceptibles de clasificación como	
				información confidencial.  ()  Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en	
				materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Fotografías	CADA-2020-0102 "Dato susceptible de clasificación: Fotografía Qué es la fotografía: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las	CADA-2020-0102



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				imágenes captadas, lo anterior, tomando en consideración la definición señalada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución del recurso de revisión RRA 2933/18.	
				Motivo por el cual se clasifica: La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual. Por lo tanto, es un dato personal.	
				()	
				Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:	
				"()	
				- Fotografía: Por lo que hace a las fotografías, es preciso señalar que estas dan cuenta de las características físicas de los particulares. Por lo que, no debe perderse de vista que la imagen personal es la apariencia física, la cual puede ser captada en dibujo, pintura, escultura, fotografía, y video; la imagen así captada puede ser reproducida, publicada y divulgada por diversos medios, desde volantes impresos de la forma más rudimentaria, hasta filmaciones y fotografías transmitidas por televisión, cine, video, correo electrónico o Internet.	
				De esa forma, el derecho a la imagen como la representación gráfica de la persona y el derecho a la propia imagen como facultad para permitir o impedir su obtención, reproducción, difusión y distribución por parte de un tercero."	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
	J			Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Nombre <sup>3</sup>	CADA-2020-0136 "Dato susceptible de clasificación: Nombre  Qué es el nombre: Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.  Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Según el estudio de Bonnecase, citado por Magallón y Marco en su obra Instituciones de Derecho Civil (1987), "es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas." (pag.55)  Asimismo, de Pina (2005) comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación."	

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El nombre, también debe entenderse como nombre completo: nombre/apellido paterno/ apellido materno.



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Es de señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:  "()  Nombre de personas físicas El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".  Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios solicitados."  Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.	
				Cabe señalar que el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Datos Personales en	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual tiene por objeto establecer entre otros elementos, las bases y principios para garantizar a toda persona la protección de sus datos personales (artículo 1, párrafo 4).	
				El artículo 3 de la Ley General de Datos, define datos personales, como:	
				"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	
				()	
				IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;	
				()" (sic)	
				Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información solicitada por el ciudadano, referente al nombre de las y los aspirantes a una vacante administrativa (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.	
				En virtud de lo anterior, se privilegia y actualiza el interés superior del individuo respecto del derecho a la protección de datos personales, en contraposición con el acceso a la información pública, tomando como base los derechos fundamentales establecidos	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  ()  Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y	
				37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)  CADA-2020-0136  "Dato susceptible de clasificación: Nombre	CADA-2020-0136
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Nombre (Lista de reserva)	Qué es el nombre: Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.  Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Según el estudio de Bonnecase, citado por Magallón y Marco en su obra Instituciones de Derecho Civil (1987), "es un término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				personas." (pag.55)	
				Asimismo, de Pina (2005) comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación." (pag.210)	
				Es de señalar que, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión con clave 14374/19 y su acumulado RRA 14375/19, señaló:	
				"(…) • Nombre de personas físicas	
				El nombre -persona física- se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. Es decir, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, se define como un dato personal por excelencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".  Respecto a los nombres de los servidores públicos, es necesario recordar que son de naturaleza pública conforme a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no podrán ser testados en los oficios solicitados."	
				Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos inmersos los diversos documentos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Cabe señalar que el 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual tiene por objeto establecer entre otros elementos, las bases y principios para garantizar a toda persona la protección de sus datos personales (artículo 1, párrafo 4).  El artículo 3 de la Ley General de Datos, define datos	
				personales, como:  "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  ()	
				IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;	
				()" (sic)  Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que este órgano colegiado considera que divulgar parte de la información solicitada por el ciudadano, referente al nombre de las y los aspirantes a una vacante administrativa (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.	
				En virtud de lo anterior, se privilegia y actualiza el interés superior del individuo respecto del derecho a	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				la protección de datos personales, en contraposición con el acceso a la información pública, tomando como base los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Versiones Públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Número de folio	INE-CT-R-0043-2020  "Ahora bien, en el artículo 3, en relación con los diversos 12 y 33 de los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, se señala la necesidad de proteger la identidad de las personas aspirantes en todas y cada una de las fases y etapas de la convocatoria de que se trate.  "Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto, se entenderá por:  ()  Folio: Clave numérica única que se asigna a cada persona	Resolución INE- CT-R-0043-2020



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				aspirante, con el propósito de identificarla en cada una de las fases y etapas de la convocatoria correspondiente, a efecto de proteger su identidad.  ()	
				De lo anterior se desprende, que la persona solicitante, sólo ha de tener acceso a los listados que se encuentran en el portal electrónico proporcionado en la presente resolución como información pública, en dónde podrá consultar los folios y calificaciones correspondientes.  ()" (Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave de control: SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.  CADA-2020-0207 "Dato susceptible de clasificación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC)  Qué es el RFC: Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).  Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de	SO/019/2017 <sup>4</sup> CADA-2020-0207

<sup>4</sup> Criterio INAI



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.	
				Sirve de apoyo el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.	
				"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Resoluciones:	
				<ul> <li>RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.</li> <li>RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.</li> <li>RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (Sic)</li> </ul>	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Aspirante	Sexo	RRA 12802/21  "()  VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ()  De este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento.  En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que este modo, considero que el sexo de personas físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad en comento.  En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en la clasificación de solamente algunos datos personales sin tomar en cuenta el sexo, para el suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe considerarse procedente la confidencialidad del sexo de personas físicas." (Sic)	Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21
Acta de	Persona	Ganador(a)	Calificación o	INE-CT-R-0354-2018	Resolución INE-
resultados	física		Evaluación por etapa	"()	CT-R-0354-2018



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
			[hoja de resultados del(a) ganador(a)]	La información contenida en la constancia reporte de entrevista es confidencial, en virtud de que las pruebas que se realizan para obtener esas expresiones numéricas, por su naturaleza implican entre otras cuestiones- el análisis de inteligencia y habilidades que pueden considerarse como privadas, lo cual constituye datos personales que deben ser protegidos y solo pueden ser entregados a sus titulares o bien a terceros, pero con el consentimiento respectivo (lo cual, en el presente caso, no se actualiza).  Asimismo, se advierte que, de entregar la información relativa a conocimientos específicos y calificación en cada módulo, puede vulnerar al titular de sus datos, toda vez que puede ser objeto de discriminación e incluso sujeto a prejuicios respecto de sus habilidades para ocupar el cargo por el cual se postula.  ()" (Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Correo electrónico particular	CADA-2020-0047 "Dato susceptible de clasificación: Correo electrónico  Qué es el correo electrónico: Es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes electrónicos, mediante redes de comunicación igualmente electrónica, lo cual implica que la conformación de la dirección contendrá los caracteres que el usuario desee y que pueden integrarse con el nombre y/o edad y/o fecha de nacimiento u otro tipo de información que solo concierne a su titular.  Sirve de apoyo el siguiente contenido:  El correo electrónico o «e-mail» es la herramienta más	CADA-2020-0047



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				antigua y a la vez más útil de Internet. Permite enviar y recibir mensajes a cualquiera de los/as usuarios/as de Internet en el mundo. Dichos mensajes consisten en la transferencia de información (texto, imágenes, sonido, etc.), es decir ficheros electrónicos de diversos tipos, entre dos ordenadores.	
				Fue diseñado para que dos personas pudiesen intercambiar mensajes utilizando ordenadores, como en la vida cotidiana se intercambian cartas utilizando el servicio postal ordinario.	
				()	
				Al igual que en buzón postal, el de e-mail tiene una dirección que debe hacerlo inequívoco, y que el remitente debe saber antes de mandar un mensaje.	
				Motivo por el que se clasifica: Al igual que el domicilio particular de una persona física, proporcionar las cuentas de correo electrónico, harían identificable al individuo y permitiría recibir mensajes no deseados por terceras personas.	
				()	
				En razón de ello, se entiende que su clasificación debe ser confirmada.	
				Fundamento: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	
				Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Clave de la credencial para votar	"Qué es la clave de elector: Es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homo-clave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física.  Motivo por el que se clasifica: Porque al estar conformada por un conjunto de datos que se asignan a un solo individuo, lo harían identificable.  ()  Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)	CADA-2020-0030
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Domicilio particular	CADA-2020-0071 "Dato susceptible de clasificación: Domicilio  Qué es el domicilio: Por lo que respecta al domicilio de particulares se trata de un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación	CADA-2020-0071



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.	
				El Código Civil Federal establecen en los artículos 29,30 y 34 lo siguiente:	
				"Artículo 29 El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses." (Sic)	
				"Artículo 30 El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente." (Sic)	
				"Artículo 34 Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones." (Sic)	
				Motivo por el cual se clasifica: La razón de salvaguardar esta información deriva en la protección de la integridad física de las personas y su patrimonio.	
				Lo contrario, atentaría el principio constitucional reconocido en el artículo 16, el cual refiere que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.	
				()	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 113, fracción I y II de la	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30 y 34 del Código Civil Federal; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Edad	"Dato susceptible de clasificación: Edad  Qué es la edad: Es el tiempo que ha vivido una persona.  Motivo por el cual se clasifica: La edad, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos, como a la fecha de registro de nacimiento de una persona física identificable; de esta manera, se actualiza el supuesto de confidencialidad, siempre y cuando esté relacionada con algún otro dato que permita identificar o hacer identificable a alguien, pues, de forma aislada no ocurriría tal circunstancia.  Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se ha pronunciado por el dato de la edad en credencial para votar, en el recurso de revisión RRA 2933/18, confirmando su confidencialidad, en los siguientes términos: "Edad y fecha de nacimiento  Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial. Siempre y cuando esté	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				relacionado con algún otro dato que permita identifica o hacer identificable a alguien, dado que de forma aislada no ocurre tal circunstancia".  Es de señalar que en el presente cumplimiento el INAI señaló lo siguiente:	
				"() - Edad En cuanto a la edad, este Instituto advierte que es información referida a la esfera privada de los particulares, dado que la misma da cuenta de los años cumplidos, el nivel de madurez, las características físicas y de raciocinio de una persona, por lo que resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (Sic)	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Escolaridad y/o grado de estudios [ganador(a)]	Clave de control: SO/003/2009 Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Fecha de nacimiento	CADA-2020-0094 "Dato susceptible de clasificación: Fecha de nacimiento.  Qué es la fecha: Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito.  Qué es nacimiento: Dicho de una cualidad o	CADA-2020-0094



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				condición: Que se tiene desde el momento de nacer.  Por lo tanto, la fecha de nacimiento consiste en la indicación del tiempo en que sucede algo, esto es, la cualidad o condición que se tiene desde el momento	
				de nacer. El presente dato refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable	
				Motivo por el cual se clasifica: Es información que, por su propia naturaleza, alude en la esfera privada de los particulares, la cual es se encuentra en diversa documentación que es de carácter oficial, siendo un componente principal para la composición de diversas documentales de índole personal.	
				()	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención	
				Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la	
				Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	
				Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información	
				Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. "(Sic)	
				Clave de control: SO/019/2017	SO/019/2017
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al	CADA-2020-0207



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	
				CADA-2020-0207 "Dato susceptible de clasificación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC)  Qué es el RFC: Es una clave alfanumérica que se	
				compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).	
				Motivo por el que se clasifica: Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes, es una clave alfanumérica de carácter fiscal que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos, en virtud de ello hace identificable a una persona, por lo cual debe confirmarse su confidencialidad.	
				Sirve de apoyo el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia.  "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha	



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.	
				Resoluciones:  • RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  • RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.  • RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (Sic)	
				Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la	
Acta de resultados	Persona física	Ganador(a)	Sexo	elaboración de versiones públicas."(Sic)  RRA 12802/21  "()  VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 12802/21 PROMOVIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ()	Resolución INAI de Recurso RRA 12802/21



Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información clasificada como confidencial o reservada	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				De este modo, considero que el sexo de personas	
				físicas, resulta ser un dato personal, que debe ser protegido por este Instituto a la luz de la normatividad	
				en comento.	
				En consecuencia, respecto de la parte de la	
				resolución que este modo, considero que el sexo de	
				personas físicas, resulta ser un dato personal, que	
				debe ser protegido por este Instituto a la luz de la	
				normatividad en comento.	
				En consecuencia, respecto de la parte de la resolución que no comparto mismo que consiste en	
				la clasificación de solamente algunos datos	
				personales sin tomar en cuenta el sexo, para el	
				suscrito, en términos del artículo 113 fracción I de la	
				Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	
				Información Pública, debe considerarse procedente	
				la confidencialidad del sexo de personas físicas."	

Conforme lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP del documento del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Se confirma la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 14 LGT\_Art\_70\_Fr\_XIV, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Segundo.** Se instruye a las áreas responsables para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión publica de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia, señalada en el proemio de este documento correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral en su 15° sesión extraordinaria especial celebrada el 2 de abril de 2024.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mitro Condy Lucio Murillo Vorgo	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."